



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2025-MPM/CM

Huacrachuco, 30 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN.

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 13 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, concordado con el artículo 39° de dicha norma que establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es atribución del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que les corresponde a los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades de los centros poblados son creadas por ordenanza municipal, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial el Peruano en el caso de todas las municipalidades de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. (*) Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos, fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPM/C, se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas, con el objetivo de descentralizar las acciones administrativas, en parte, y posibilitar las gestiones para la atención de los servicios básicos a la población de su respectiva jurisdicción territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPM/C, de fecha 17 de junio del 2022, se aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas, del Distrito de Cholon, Provincia de Marañón, Región Huánuco, en el marco de lo dispuesto en la ley N° 31079;

Que, mediante Informe N° 032-2025-MPM-OGAJ, de fecha 11 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, emitir un informe documentado respecto a la forma en que la Municipalidad Provincial de Marañón, ha realizado la publicación de las Ordenanzas que crean las Municipalidades de los Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Provincia;

Que, mediante Informe N° 38-2025-MPM/OGACGD/HBVR, de fecha 14 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, señala que no se ha encontrado en el acervo documentario registros que acrediten la publicación o difusión de las Ordenanzas que crean las Municipalidades de los Centros Poblados;

Que mediante Opinión Legal N° 24-2025-MPM-OGAJ, de fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que ha quedado acreditado que se ha afectado el principio de publicidad de las normas, por lo que, en efecto, nos encontramos con las normas municipales que carecen de eficacia jurídica debido a que no se realizó la publicación conforme a ley, por lo que este órgano de asesoramiento considera necesario adoptar acciones correctivas en el marco de las competencias y obligaciones en la gestión institucional a fin de otorgar eficacia jurídica a los instrumentos normativos en cuestión (Proyectos de Ordenanza Municipal de Creación de cada Centro Poblado);

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, y previo al análisis técnico y legal, los miembros del Concejo Municipal por voto unánime, acuerdan aprobar la Ordenanza Municipal que otorga eficacia jurídica a la creación de las municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Marañón;

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal se aprobó la:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA EFICACIA JURÍDICA A LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VILLA RICA DE CHONAS DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN-2025.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Denominación

La presente Ordenanza se denomina "Ordenanza Municipal que otorga eficacia jurídica a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas de la Provincia de Marañón - 2025, a partir de su publicación o difusión de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Artículo 2°: Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar eficacia jurídica a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas de la Provincia de Marañón - 2025, a partir de su publicación o difusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 3°: Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se aplica a la Ordenanza Municipal que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas de la Provincia de Marañón, que no haya sido publicada de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

Artículo 4°: Fundamento legal

La presente Ordenanza se fundamenta en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, que establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte; Por otro lado, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, "no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión". En consecuencia, la condición de vigencia de una ordenanza municipal en nuestro ordenamiento es que esta haya sido debidamente publicada o difundida conforme al procedimiento establecido por ley. Cabe puntualizar que el referido artículo prevé que las ordenanzas municipales se publican "en el caso de las municipalidades distritales y provinciales, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad de conformidad al procedimiento establecido por Ley".

Artículo 5°: Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Municipalidad de Centro Poblado: Órgano de gobierno local, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



- **Ordenanza Municipal:** Norma jurídica de carácter general, que regula la organización y funcionamiento de la municipalidad, así como la prestación de los servicios públicos locales.
- **Publicación:** La publicación se refiere a hacer algo accesible al público, generalmente a través de un medio específico como un libro, un periódico o una revista de conformidad con lo establecido por la normativa legal vigente.
- **Difusión:** Implica la propagación o extensión de información a un público más amplio, a menudo utilizando diversos canales y estrategias de conformidad con lo establecido por la normativa legal vigente.

TITULO II: DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Artículo 6°: El principio de publicidad

El principio de publicidad de las normas es un elemento fundamental del Estado de Derecho. La publicidad de las normas garantiza que la población tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Artículo 7°: La publicidad como requisito de la vigencia de las normas

La publicidad de las normas es un requisito indispensable para que estas sean válidas y puedan ser aplicadas. Una norma que no ha sido publicada no puede ser considerada vigente y, por lo tanto, no tiene efecto jurídico.

Artículo 8°: La publicidad como requisito de la eficacia de las normas

La publicidad de las normas es también un requisito indispensable para que estas sean eficaces. Una norma que no ha sido publicada no puede ser aplicada de manera efectiva.

Artículo 9°: La publicidad como requisito de la obligatoriedad de las normas

La publicidad de las normas es también un requisito indispensable para que estas sean obligatorias. Una norma que no ha sido publicada no puede ser exigida a los ciudadanos.

Artículo 10°: La publicidad como requisito de la transparencia de la administración

La publicidad de las normas es también un requisito indispensable para la transparencia de la administración. La publicidad de las normas permite que la población tenga conocimiento de cómo se toman las decisiones en la administración pública y pueda participar en el proceso de toma de decisiones.

TITULO III: DE LA AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 11°: La autonomía de los gobiernos locales

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno





Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12°: El principio de legalidad

El principio de legalidad en el estado constitucional no significa simplemente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de los principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

TITULO IV: DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Artículo 13°: Creación de las Municipalidades de Centro Poblado

Las municipalidades de centros poblados fueron creadas en el 2003 por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que les sean delegados y transferidos. No son instancias de gobierno, pues de acuerdo con el artículo 189° de la Constitución Política, el territorio está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, "en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local".

Artículo 14°: Requisitos para la creación de las Municipalidades de Centro Poblado

De acuerdo con el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, las autoridades de centros poblados existen para la prestación de servicios en un determinado territorio que, por su distancia con la capital del distrito, no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital. La ordenanza de creación del centro poblado establece:

- Su ámbito geográfico de responsabilidad.
- El régimen de organización interior.
- Las funciones y la prestación de servicios públicos que se le delegan.
- Los recursos que se le asignan.
- Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Artículo 15°: Procedimiento para la creación de las Municipalidades de Centro Poblado





Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad, domiciliados en el correspondiente centro poblado y que se encuentren registrados debidamente. En la solicitud, se debe acreditar dos delegados.
- Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
- Que no exista conflicto demarcatorio en la zona involucrada ni tampoco que se emita la ordenanza durante el último año de periodo de gestión municipal.
- Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
- Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
- Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Artículo 16°: Nulidad de la ordenanza de creación

Según el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es nula la ordenanza de creación que no cumpla con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial; por lo que este órgano de asesoramiento comparte la postura legal emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en la Opinión Jurídica N° 002-2025-jus/DGDNCR del 9 de enero del 2025, del mismo que, en su ítem 30 del Análisis, sostiene que en el caso de incumplirse alguno de los requisitos del artículo 128° no obrarían elementos vinculantes para la emisión de la ordenanza, ya sea de creación o de adecuación, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079.

Artículo 17°: Adecuación de las Municipalidades de Centro Poblado

Si bien es cierto, la normativa vigente no prescribe la tramitación de la adecuación, en mérito a solicitudes que contengan nuevas facultades delegadas, lo que establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 es que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, emitan la ordenanza que regule la adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento; en tal sentido la creación y/o adecuación de las municipalidades necesariamente se realizan observando lo dispuesto en el artículo 128, el cual establece que "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley".



TITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 18º: Régimen de Organización Interior

El Régimen de Organización Interior de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Rica de Chonas será la siguiente:

- Un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores.
- El Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y los Regidores, que ejerce Funciones Normativas y Fiscalizadoras.
- El Alcalde y los Regidores son elegidos conforme a Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

La Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización Interna conforme a su propia realidad y en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su respectiva Ordenanza de creación.

Artículo 19º: Funciones y servicios públicos locales

Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas tanto generales como específicas se regirán conforme al Título V, Artículo 73º y del 78º al 87º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los mismos que se aplicarán dentro de su jurisdicción, sin contraponer las disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Marañón.

Las Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas de la Provincia de Marañón, en el ejercicio de sus funciones, deberá prestar los siguientes servicios públicos locales:

- Proveer el servicio de Limpieza pública en coordinación con autorización de la Municipalidad Distrital podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios de conformidad con la normativa vigente.
- Saneamiento, salubridad y salud: Gestión del tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, gestión y mantenimiento de canales de irrogación de uso público, realización de campañas médicas preventivas, difusión del programa de saneamiento ambiental.
- Coordinar con la Municipalidad Distrital y/o Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el medio ambiente.
- Educación, cultura, deporte y recreación: Promover actividades deportivas, culturales y recreativas.
- Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones, y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de conformidad a la normativa vigente.
- Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.



- Mantenimiento de las infraestructuras públicas de acuerdo con los recursos que se le asignen y mantenimiento de caminos rurales que se encuentren dentro de su jurisdicción
- Seguridad ciudadana: Establecer una seguridad ciudadana a través de las rondas campesinas o similares de acuerdo a ley.
- Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad mediante la organización de productores.

Artículo 20°: Atribuciones del Concejo Municipal

- Aprobar el Régimen de Organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- Implementar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- Aprobar Rendiciones de Cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Distrital y/o Provincial.
- Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.
- Celebrar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio del Centro Poblado.
- Aprobar el Balance y la Memoria anual.
- Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.
- Implementar y fortalecer espacios de Concertación y Participación Vecinal.
- Proponer a la Municipalidad Provincial de Marañón, la suscripción de Convenios de Cooperación.

Artículo 21°: Atribuciones del Alcalde

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
- Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de Concejo Municipal.
- Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
- Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- Proponer al Concejo Municipal Proyectos y Acuerdos.
- Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado, al Concejo Municipal del Distrito y al Concejo Municipal de la Provincia, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos mensuales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendarios de mes siguiente.
- Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
- Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
- Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos, del Centro Poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

- Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.
- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- Informar al Concejo Municipal y a la Municipalidad Provincial de Marañón, la ejecución de los montos transferidos.
- Someter al Concejo Municipal del Centro Poblado el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido.

Artículo 22°: Recursos

La Municipalidad del Centro Poblado de Villa Rica de Chonas tendrá autonomía en asuntos de su competencia y funciones, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Provincial de Marañón conforme lo dispone la ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicte la Municipalidad Provincial de Marañón.

La utilización de los recursos transferidos y recaudados es responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primero. - La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación y difusión de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Segundo. - Se **DEROGA** (se deja sin efecto legal) toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza y otras normas, dispositivos y/o lineamientos que se hayan creado a partir del documento consistente en "Ordenanza Municipal N° 006 - 2018-MPM/C" al carecer de validez jurídica.

Tercero. - Que, para la aprobación del referido proyecto de ordenanza municipal, se ha tomado en cuenta la documentación presentada en su oportunidad, la misma que se presume veraz, y ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 128° y otros requisitos especiales requeridos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, sin perjuicio de ello, la información presentada está sujeta a fiscalización posterior (entendiéndose de esto que, la información que se ha entregado puede ser revisada y verificada posteriormente para asegurar su veracidad y cumplimiento con las regulaciones y leyes pertinentes).

Cuarto. - **RECONÓZCASE** legitimidad jurídica de manera excepcional a las autoridades que han venido ejerciendo funciones (de buena fe) dentro del presente proceso de regularización hasta la convocatoria de nuevas elecciones, validando excepcionalmente para tal efecto los actos administrativos que hayan venido ejerciendo en función de sus atribuciones, esto en atención al principio de continuidad y permanencia del servicio público.

Quinto. - **TENER** en cuenta que mientras no se cuente con una estructura organizacional debidamente aprobada, se tendrá que ver por limitada la contratación de personal, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, lo cual podría dar inicio a las

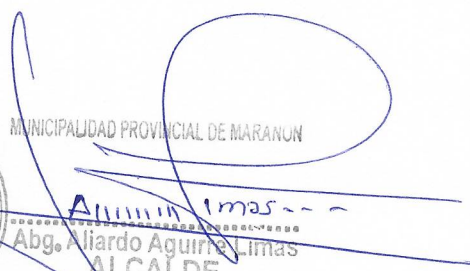


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

acciones legales que conlleven el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Sexto. - REMÍTASE la presente Ordenanza al responsable de transparencia a fin de que garantice la difusión del presente instrumento a través del Portal Electrónico Oficial de la Entidad - Portal de Transparencia Estándar (PTE), bajo responsabilidad funcional;

Séptimo.- ORDENAR al área responsable de la publicación del presente instrumento que, por única vez se cumpla con el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a fin de efectuar la publicación del presente lineamiento en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva para lo cual se deberán hacer las coordinaciones respectivas para cada caso en concreto).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN

Abg. Aliardo Aguirre Limas
ALCALDE
-DNI 42063335

